

1. Aspectos político-institucionales

Según se puso de manifiesto en el «Informe sobre las Comunidades Autónomas, 1991», los resultados de las elecciones autonómicas de aquel año trajeron consigo, en relación con el período legislativo inmediato pasado, una evidente clarificación del confuso panorama político preexistente en la Comunidad Autónoma de La Rioja que, entre otras conclusiones, permitía vaticinar, respecto de la III Legislatura autonómica y frente a las turbulencias de la anterior, un alto grado de estabilidad política. Y, en efecto, como ya se pudo entrever en los últimos meses de 1991, durante 1992 (primer año natural completo de la presente Legislatura) el equilibrio político ha resultado ser el rasgo dominante del curso autonómico, cimentándose aquél sobre el pacto entre el Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja (PSOE-PSR) y el Partido Riojano (PR), garantía de una mayoría parlamentaria absoluta y de un gobierno de coalición.

Ahora bien, paradójicamente, la estabilidad política no se ha traducido en el período anual que consideramos en un incremento de las labores de impulso de la actividad institucional, parlamentaria o gubernamental. Muy al contrario, puede constatarse en este lapso de tiempo un notable decrecimiento de los índices cuantitativo y cualitativo de medida de dicha actividad, incluso en relación con etapas precedentes en las que, al margen de circunstancias de mayor o menor intensificación del conflicto político, tales indicadores se hallaban ya de por sí bajo mínimos. Tan sólo tres leyes se han aprobado por la Diputación General de La Rioja en este año; leyes, por otra parte, de escasa relevancia institucional. Los decretos del Consejo de Gobierno sobrepasan en poco el medio centenar y la mayoría de ellos encierran meros actos administrativos o disposiciones de contenido simplemente organizativo o subvencional. Incluso los resultados de la función parlamentaria de control de la actividad de gobierno disminuyen en intensidad en relación con períodos precedentes. En fin, lo mismo puede afirmarse respecto del nivel de relación institucional de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones públicas.

De esta suerte, la estabilidad política se transforma lamentablemente en estatismo institucional, lo que ha permitido alimentar en algunos sectores de la opinión pública una verosímil presunción acerca de la debilidad del pacto de gobierno entre PSOE-PSR y PR o sobre las dificultades con que los protagonistas políticos del mismo tropiezan a la hora de desarrollar su

contenido programático. Los buenos augurios que desde este mismo *Informe* se formulaban respecto de la fertilidad institucional del año que ahora se valora se han visto por tanto definitivamente frustrados y, en consecuencia, debe ahora reproducirse el diagnóstico que en valoraciones anteriores se emitía respecto de la falta de institucionalización organizativa y competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En suma, la denuncia sobre los vacíos institucionales de la región vuelve a tener en este *Informe* un peso específico superior a la descripción de las actividades desarrolladas en orden a la superación de tales carencias. Y ello, en un año en el que se ha conmemorado el décimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de La Rioja tiene, si cabe, un valor político simbólico de mayor trascendencia que en otros momentos.

2. Actividad normativa

A) LEGISLACION

La tendencia de mínimos legislativos manifestada ya en años anteriores llega a límites extremos en el período que consideramos. Como se ha destacado anteriormente, sólo tres disposiciones normativas con rango de ley han sido aprobadas por la Diputación General de La Rioja en 1992.

La primera, la Ley 1/1992 corresponde a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de dicho año que, recuperando una insana tradición que parecía perdida, vuelven a ser aprobados en el mismo período al que se extiende el ejercicio económico que disciplina y, por tanto, incumpliendo los plazos legales establecidos al efecto. Lo mismo ha de ocurrir en 1993 si se tiene en cuenta que, concluido el presente año, no ha tenido entrada en la Cámara regional el proyecto presupuestario para el ejercicio económico siguiente. Este doble retraso consecutivo en la tramitación parlamentaria del texto legislativo que traduce en cifras macroeconómicas el programa político anual del Consejo de Gobierno mal se aviene con la garantía que una mayoría parlamentaria absoluta ofrece y permite colegir ciertas dificultades en la coalición gubernamental a la hora de alcanzar un compromiso presupuestario.

La segunda de las Leyes autonómicas, la Ley 2/1992, introduce una leve reforma de un precepto de la Ley 2/1986, del Consejo de la Juventud de La Rioja en materia de Consejos Locales y Comarcales, sin mayor trascendencia institucional.

Tan sólo la tercera de las leyes del año, la Ley 3/1992, supone una innovación del ordenamiento jurídico autonómico en la materia sobre la que versa. Se trata de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya mérito principal, más allá del innegable efecto

recaudador, se centra en la sistematización en un mismo texto legal de la totalidad de las tasas y precios públicos autonómicos, tipificando las preexistentes a la fecha y regulando el procedimiento de su establecimiento futuro, al tiempo que unifica al amparo de una única norma aquellas figuras tributarias procedentes de la extinta Diputación Provincial, transferidas por el Estado y establecidas directamente por la Comunidad Autónoma. Es criticable no obstante la técnica legislativa empleada por la referida Ley en cuanto con frecuencia reproduce literalmente, en la regulación normativa de la materia en cuestión, disposiciones de leyes estatales, excediendo en mucho el ámbito propio de las facultades legislativas autonómicas (incluso, en alguna norma se efectúan atribuciones de competencia a la jurisdicción contencioso administrativa), lo que, atendiendo a la doctrina al respecto sentada por el Tribunal Constitucional, permite albergar serias dudas acerca de la constitucionalidad de tales preceptos.

En definitiva, un pobre balance es el que arroja la actividad legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 1992, que en nada favorece el fortalecimiento de la institución parlamentaria autonómica, titular de la potestad normativa regional en cuestión.

B) ACTIVIDAD NORMATIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Tampoco la actividad normativa del Consejo de Gobierno de La Rioja ha alcanzado en 1992 altas cotas de intensidad material o formal.

De entrada, del no excesivamente elevado número de Decretos aprobados por el Ejecutivo regional la mayoría carecen de contenido normativo, limitándose a regular cuestiones puramente organizativas (Decretos 3/1992, 5/1992, 13/1992, 23/1992 o 26/1992) o a incluir disposiciones de carácter promocional o subvencional de determinadas actividades o materias (Decretos 9/1992, 16/1992 y 40/1992).

Solamente tres disposiciones de entre las analizadas merecen ser ahora destacadas por razón de su contenido. La primera de ellas, el Decreto 14/1992, es dictado en desarrollo de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y regula las indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos. Mayor trascendencia reviste el Decreto 40/1992 en cuanto, con carácter general, regula el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas económicas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, disposición cuya importancia práctica reside en la frecuencia con que la Administración autonómica hace valer sus potestades de fomento. Pero quizás la disposición de más relevancia de las aprobadas por el Consejo de Gobierno durante el presente año sea el Decreto 46/1992 regulador de la estructura y funcionamiento del «Boletín Oficial de La Rioja» y de la unidad administrativa que lo gestiona.

3. Actividad parlamentaria de control

El control de la actividad del Consejo de Gobierno sigue arrojando en 1992 las magnitudes más notables de entre las funciones correspondientes a la Diputación General de La Rioja y, en buena medida, constituye el justificante último de una institución más concentrada en la fiscalización gubernamental que en la producción legislativa.

A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, en el período que examinamos han tenido lugar dos debates generales sobre la acción política del Consejo de Gobierno. El primero, el habitualmente denominado «debate sobre el estado de la Región», celebrado normalmente con periodicidad anual; el segundo, un debate monográfico sobre la función pública autonómica.

Aunque, como es sabido, en el «debate sobre el estado de la Región» se pretende realizar una valoración política global de la gestión del Consejo de Gobierno durante el año transcurrido, de las resoluciones aprobadas se deduce con claridad la especial trascendencia que el horizonte de crisis económica alcanzó en las deliberaciones parlamentarias, centrándose sus conclusiones en la necesidad de planificación y diseño de estrategias económicas futuras, en concreto, respecto de un sector agrícola especialmente sensible al proceso de crisis. No faltaron tampoco referencias a temas recurrentes como el de la Universidad Pública de La Rioja, feliz realidad alumbrada precisamente en este año y respecto de la que se pretende la integración en la misma de la totalidad de los centros universitarios radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma. Y, en fin, se ha dejado notar asimismo la preocupación de los representantes políticos respecto de los temas medioambientales.

El debate monográfico sobre función pública puede presentarse inicialmente como balance político del período de vigencia de la todavía reciente Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si bien las resoluciones aprobadas orientan sus efectos hacia el futuro, ocupándose primordialmente de, por una parte, el proceso de transferencia funcional a la Comunidad Autónoma de La Rioja como consecuencia del previsto traspaso de competencias y, por otro lado, en los efectos organizativos y procedimentales en la Administración autonómica de la nueva legislación básica del Estado sobre régimen jurídico administrativo y procedimiento administrativo común.